JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación:	No. 0652-2014
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR
Demandado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se advierte que la demandante el 9 de Abril de 2014, otorgó poder para adelantar acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento del Tolima, siendo adicionado posteriormente y en manuscrito el acto administrativo que se pretende anular, esto es, el oficio SAC2014RE7264 del 19 de Mayo de 2014, es decir, que para la fecha en que el demandante otorgó poder, no habia nacido a la vida jurídica el acto antes mencionado.

Sin embargo, atendiendo los recientes pronunciamientos que sobre éste tema ha proferido el Tribunal Administrativo del Tolima, el Despacho ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSE ARNULFO RENGIFO CUELLAR contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil ($60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ